



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 252

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE  
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Tayata, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'434,998.18
INGRESOS FISCALES	263,870.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTOS</b>		<b>13,100.00</b>
Impuestos sobre los ingresos		2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos		2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio		10,000.00
Predial		10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		600.00
Traslación de dominio		600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas		500.00
<b>DERECHOS</b>		<b>35,270.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		2,100.00
Panteones		2,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>33,170.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones		4,200.00
Licencias y permisos		2,920.00
Licencias y retendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios		1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas		3,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado		9,250.00
Sanitarios y regaderas públicas		2,000.00
Sistema de riego		500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar		10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>		<b>204,500.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>		<b>204,500.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles		200,000.00
Arrendamiento de maquinaria		200,000.00
Otros productos		4,500.00
Productos financieros		4,500.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

10,500.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
10,500.00	Aprovechamientos de tipo corriente	
3,000.00	Multas	
3,000.00	Administrativas impuestas por el municipio	
2,000.00	Indemnizaciones	
2,000.00	Por daños a patrimonio municipal	
5,500.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
200.00	Cesiones	
100.00	Herencias	
200.00	Legados	
5,000.00	Donaciones	
<b>37,171,128.18</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	
1,818,083.00	<b>PARTICIPACIONES</b>	
1,165,282.00	Fondo municipal de participaciones	
610,913.00	Fondo de fomento municipal	
23,761.00	Fondo municipal de compensaciones	
18,127.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	
1,353,043.18	<b>APORTACIONES</b>	
1,029,279.07	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	
323,764.11	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	
2.00	<b>CONVENIOS</b>	
1.00	Convenios federales	
1.00	Programas federales	
1.00	Convenios estatales	
1.00	Programas estatales	



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3'434,998.18</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>263,870.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	13,100.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,270.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,170.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,920.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

servicios

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Agua potable, drenaje y alcantarillado

Sanitarios y regaderas públicas

Sistema de riego

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar

**PRODUCTOS**

**Productos de tipo corriente**

Derivado de bienes muebles e intangibles

Arrendamiento de maquinaria

Otros productos

Productos financieros del ramo 28

Chques

Productos financieros del fondo III

Chques

Productos financieros del fondo IV

Chques

**APROVECHAMIENTOS**

**Aprovechamientos de tipo corriente**

Multas

Administrativas impuestas por el municipio

Indemnizaciones

Por daños a patrimonio municipal

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
Recursos Fiscales	Corrientes	9,250.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	<b>204,500.00</b>
Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,500.00</b>
Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			
<b>PARTICIPACIONES</b>			
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'818,083.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	610,913.00
Fondo municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,761.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,127.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	1'353,043.18
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'029,279.07
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	323,764.11
<b>CONVENIOS</b>			
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea espectáculo público. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	3,434,938.18	286,086.60	277,811.50	293,169.50	292,628.50	283,454.51	301,770.51	280,823.51	270,239.51	289,555.51	284,264.51	286,735.51	288,478.51
IMPUESTOS	13,100.00	1,479.00	1,655.00	1,000.00	800.00	1,125.00	1,035.00	1,190.00	900.00	1,066.00	880.00	1,050.00	1,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00
DERECHOS	35,270.00	6,890.00	4,550.00	3,650.00	3,070.00	3,860.00	1,880.00	2,620.00	1,346.00	2,166.00	2,500.00	2,423.00	1,427.00
PRODUCTOS	204,500.00	12,878.00	6,940.00	23,400.00	23,490.00	12,856.00	33,756.00	11,930.00	2,676.00	21,789.00	16,490.00	18,234.00	21,062.00
APROVECHAMIENTOS	10,500.00	1,478.00	1,006.00	859.00	907.00	1,345.00	869.00	923.00	968.00	234.00	934.00	768.00	229.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,171,128.18	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60	264,261.60

**PODER LEGISLATIVO**  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



**ARTICULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.

**ARTICULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

**ARTICULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTICULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





- 1. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

**ARTICULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.
- II. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerará:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTICULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**ARTICULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTICULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos salarios mínimos del área geográfica para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**  
**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 24.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarderías, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 25.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Panteones.**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$300.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	150.00
III. Inhumación.	150.00
IV. Exhumación.	300.00
V. Construcción o reparación de monumentos.	200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



**CONCEPTO**  
**CUOTA**

I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$60.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
V.	Búsqueda de documentos.	100.00

**ARTÍCULO 28.-** Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:





**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$150.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	150.00
III. Demolicion de construcciones.	150.00
IV. Asignacion de numero oficial a predios.	100.00
V. Alineacion y uso de suelo.	270.00
VI. Por renovacion de licencias de construccion.	150.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
VIII. Regularizacion de construccion de casa habitacion, comercial e industrial.	300.00
IX. Corte de arboles en zona urbana	100.00
X. Permisos para fraccionamiento.	500.00
XI. Por transporte de ganado mayor.	300.00

**ARTICULO 30.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorias, previstas en el articulo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:

Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

100.00  
por construcción

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Licencias y Retornos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTICULO 31.-** La expedición de licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFERENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$1,000.00	\$700.00	Annual
Servicios	1,000.00	700.00	Annual
Permiso para transporte de ganado	1,000.00	600.00	Annual

**ARTICULO 32.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



**PODER LEGISLATIVO**  
 DEL  
 GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 ESTADO DE OAXACA

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTICULO 33.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTICULO 34.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$300.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	600.00	Anual



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

III. Por funcionamiento en horario extraordinario

500.00 Anual

**Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTICULO 35.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Mensual

**ARTICULO 36.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$12.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



**PODER LEGISLATIVO**  
 DEL  
 GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 ESTADO DE OAXACA

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$150.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	150.00
III. Conexión a la red de agua potable	150.00

**Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 37.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por cada uso
II. Regadera pública	25.00	Por cada uso

**Apartado G. Sistema de Riego.**

**ARTÍCULO 38.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M <sup>2</sup>	CUOTA	PERIODICIDAD
10,000.00 M <sup>2</sup>	\$100.00	Cada riego



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 39.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 40.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 41.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Barbecho	\$700.00	Por Hectárea
Rastra	350.00	Por Hectárea
Surcado	350.00	Por Hectárea
Sembradora	400.00	Por Hectárea



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Desgranadora de maíz	250.00	Por Hora
Desgranadora de frijol	250.00	Por Hora
Remolque	250.00	Viaje Local
Empacadora	10.00	Por Paca
Cortadora de zacate	250.00	Por Hectárea
Rastrillo	250.00	Por Hectárea
Retroexcavadora	300.00	Por Hora
Carro de volteo	380.00	Viaje Local
Copiadora	0.50	Por fotocopia
Revolvedora	10.00	Por bulto
Desbrozadora	100.00	8 Horas
Motosierra	100.00	8 Horas

**Apartado B. Productos Financieros.**

**ARTICULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTICULO 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con



**PODER LEGISLATIVO**  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL

motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ.

SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

SECRETARIA.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETO No. 252

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

